



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud de audiencia de conciliación suscrita por BIBIANA VARGAS CARDOSO y ANDREA VARGAS PERDOMO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicitan las peticionarias se cite a audiencia de conciliación a los herederos de los causantes JUAQUIN VARGAS CARDENAS y JUDID VEGA RODRIGUEZ, con el fin de que se les explique que todos los herederos tienen derecho respecto de la masa sucesoral de los causantes.

Precísese que el trámite y la competencia de la conciliación, que puede ser judicial o extrajudicial, según se cumpla dentro de un proceso o por fuera de él, se ha establecido en la ley 640 de 2001, norma que fija de manera expresa las autoridades facultadas para realizar estos procedimientos extrajudicialmente en cada materia. De igual manera, en materia de familia, los asuntos conciliables están expresamente determinados en la ley.

Al respecto, existe la prohibición de transigir sobre el estado civil de las personas, prohibición consignada en el Art. 2473 del Código Civil. La razón de esta prohibición está dada por cuanto el estado civil es parte inseparable de la persona, es parte connatural a ella.

Es así, como la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: "Siendo el estado civil inseparable de la persona, como que es su imagen jurídica o la proyección de su propia personalidad, las calidades que lo integran están fuera del comercio y por consiguiente son inalienables e imprescriptibles"

Por ello, es que NO es posible conciliar o transigir sobre la calidad de hijo, padre o cónyuge, o sobre el estado de soltero o casado, sobre el hecho del nacimiento, de la adopción, o de la condición de heredero, entre otros.

Por lo anterior, el presente asunto no es objeto de conciliación, pues no se puede concertar sobre la calidad de herederas que alegan las solicitantes, ni mucho menos requerir a los demás partes para su aceptación.

Es necesario recordar que sí existen inconvenientes o diferencias entre los herederos de los causantes JUAQUIN VARGAS CARDENAS y JUDID VEGA RODRIGUEZ, es el proceso de **sucesión** consagrado en el artículo 490 y ss de la ley 1564 de 2012, el mecanismo que por imperio de la ley se debe agotar para dirimir las controversias.

Así las cosas, este despacho judicial rechaza de plano la solicitud de audiencia de conciliación, incoada por BIBIANA VARGAS CARDOSO y ANDREA VARGAS PERDOMO.

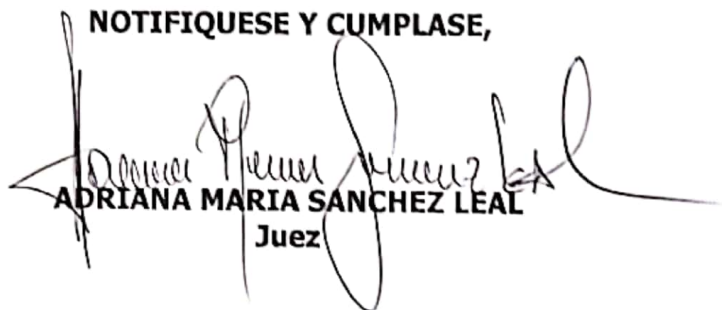
En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

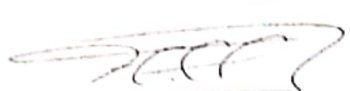
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de audiencia de conciliación incoada por BIBIANA VARGAS CARDOSO y ANDREA VARGAS PERDOMO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las solicitantes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 03 – 11 -2020
ESTADO No: 050
INHABILES: 31 de octubre y 01, 02 de noviembre de 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO